

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

**REF: RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL  
RAD: 68755-3103-001-2019-00122-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del  
Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “**efecto suspensivo**”, la apelación interpuesta por los apoderados judiciales de ambos extremos de la Litis contra la sentencia fechada el dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) y corregida el veintisiete (27) de septiembre del año en curso, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada esta providencia, los apelantes deberán sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes, POR ESCRITO**, al correo electrónico

[seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.), so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

  
**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021).

**REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA  
DE UMH, DISOLUCIÓN Y  
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD  
PATRIMONIAL  
RAD: 68679-3184-001-2019-00214-01**

(Esta providencia se emite dando cumplimiento a las disposiciones del  
Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 327 del CGP, en concordancia con el Art. 14 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se admite en el “**efecto suspensivo**”, la apelación interpuesta por la apoderada judicial del demandando Julio Enrique Pinto Pinto contra la sentencia fechada el trece (13) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, dentro del proceso de la referencia.

De otra parte, y de conformidad a lo expuesto por el apoderado de la parte demandante visible a pdf No. 44 de la Carpeta de Primera Instancia, téngase por desistido el recurso de apelación

interpuesto contra la sentencia de fecha el trece (13) de septiembre de dos mil veintiunos (2021).

Ejecutoriada esta providencia, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los **cinco (5) días siguientes**, **POR ESCRITO**, al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de ser declarado desierto.

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte o sujetos no recurrentes, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**.

Cumplido lo expuesto, vuelvan las diligencias al Despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente.

### NOTIFÍQUESE

El Magistrado,

  
**JAVIER GONZÁLEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SAN GIL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68755-3103-001-2020-0008-01  
DEMANDANTE: OSCAR EDUARDO FERREIRA O.**

(Esta providencia se emite de forma virtual dando cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021)

Antes de proferir decisión en este grado Jurisdiccional de Consulta, de conformidad con las facultades de los artículos 169 y 170 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPLSS., téngase como pruebas documentales las allegadas en primera instancia por la parte demandante al momento de contestar las excepciones, que obran en los folios 70 a 97 del cuaderno de primera instancia que se encuentra en el expediente físico, toda vez que, la Juzgadora de instancia no las decretó en audiencia del quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Por secretaría de esta Corporación, se ordena digitalizar dichas pruebas teniendo en cuenta que en el expediente remitido por el Despacho de Primera Instancia son ilegibles, y pónganse a

Disposición de las partes por el término de ejecutoria de esta providencia, para los efectos pertinentes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Magistrado,



**JAVIER GONZALEZ SERRANO<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Esta Providencia se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada.”

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68-861-3113-001-2018-00061-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a la recurrente –Yulieth Bibiana Sánchez Sedan- para que presente sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez, de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte no recurrente, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada – documento- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2018-061. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68-679-3105-001-2018-00177-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al recurrente –Carlos Antonio Amador Otero- para que presenten sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte no recurrente, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada – documento- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2018-177. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68755-3103-001-2019-00191-0**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes, para que presenten sus **ALEGATOS**, con relación al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, de fecha veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> 2019-00191. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68679-3105-001-2019-00194-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes, para que presenten sus **ALEGATOS**, con relación al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> 2019-00194. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68-679-3105-001-2019-00009-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del art. 15 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante -Rosalba Afanador Díaz- contra la sentencia proferida el 8 de octubre de 2021 proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-009. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68-572-3103-001-2019-00051-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del pasado 4 de junio, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al recurrente –Servilio Rojas Ariza- para que presenten sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte no recurrente, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada – documento- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-051. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68861-3113-001-2019-00080-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del art. 15 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante -Rodrigo Forero Quiroga- contra la sentencia proferida el 27 de mayo de 2021 proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Vélez.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-080. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68-755-3103-001-2019-00136-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a la recurrente –Sonia María Jiménez Afanado- para que presente sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte no recurrente, para que igualmente se pronuncie también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada – documento- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-136. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68679-3105-001-2019-00144-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a los recurrentes –Reynaldo Andrés Pérez Patiño y Cootrasangil Ltda.- para que presenten sus **ALEGATOS**, respecto de los recursos de apelación interpuestos en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte contraria, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre las impugnaciones presentadas – documentos- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-144. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68-755-3103-001-2019-00172-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del art. 15 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante -Luz Dary Cruz Bautista- contra la sentencia proferida el 17 de agosto de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2019-172. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68-755-3103-001-2020-00110-01**

San Gil, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del art. 15 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada -Claudia Patricia Jaramillo- contra la sentencia proferida el 9 de septiembre de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2020-110. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68755-3103-001-2020-00052-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes, para que presenten sus **ALEGATOS**, con relación al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro, de fecha dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> 2020-052. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68-755-3113-002-2020-00071-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos al recurrente –Fabio Díaz Trujillo- para que presenten sus **ALEGATOS**, respecto del recurso de apelación interpuesto en primera instancia contra la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Socorro, de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Una vez finalizado el anterior término, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término de cinco (5) días a la parte no recurrente, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO** sobre la impugnación presentada – documento- que también deberá allegarse a la dirección electrónica descrita en el párrafo precedente-. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al Despacho, para sí es del caso, emitir la Sentencia,

en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**

Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2020-071. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL  
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL  
RAD: 68-755-3103-001-2020-00025-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En los términos del art. 15 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante -María Clemencia Martínez- contra la sentencia proferida el 23 de julio de 2021 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Socorro.

Ejecutoriado este proveído, córrase traslado a las partes para alegar por escrito, por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la parte apelante.

Comunicar a los interesados, que las alegaciones deberán presentarse a través de los medios electrónicos, al correo institucional: [seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
Magistrado

---

<sup>1</sup> Rad. 2020-025. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

**REF: ORDINARIO LABORAL**

**RAD: 68679-3105-001-2020-00116-01**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con el acuerdo PCSJA20-11581, se dispone, correr traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos a las partes, para que presenten sus **ALEGATOS**, con relación al grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Laboral del Circuito de San Gil, de fecha seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual deberá ser allegado al correo electrónico seccivsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez finalizado lo anterior, por la Secretaría de la Corporación, córrase traslado por el mismo término a la parte demandada, para que igualmente se pronuncien también **POR ESCRITO**. Todo lo anterior, de conformidad con lo reglado en el artículo 15 del decreto legislativo 806 de 2020.

Cumplido el trámite precedente, vuelvan las diligencias al despacho, para si es del caso, emitir la Sentencia, en la oportunidad correspondiente, igualmente por **ESCRITO**.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**

  
**LUÍS ALBERTO TÉLLEZ RUÍZ<sup>1</sup>**  
**MAGISTRADO**

---

<sup>1</sup> 2020-116. El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

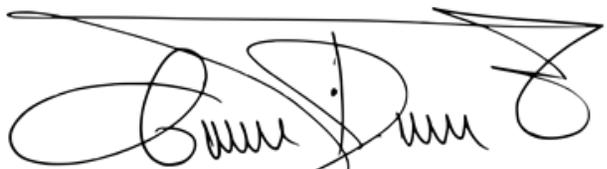
Rad. No. 68679-3103-002-2019-00056-01

Declaración de pertenencia

En los términos del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por la demandante Carmen Delia Delgado Benítez contra la sentencia proferida el 24 de mayo de 2021 por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil.

Ejecutoriado este proveído, el recurrente deberá sustentar el recurso a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena que se declare desierto el mismo. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**  
**Magistrado**

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

San Gil, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 68679-3184-002-2019-00232-01

Unión marital y sociedad patrimonial

En los términos del art. 14 del Decreto 806 de 2020, se admite a trámite el recurso de apelación interpuesto por el demandado Yerson Javier Dulcey Sandoval contra la sentencia proferida el 04 de febrero de 2021 por parte del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de San Gil.

Ejecutoriado este proveído, el recurrente deberá sustentar el recurso a más tardar, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena que se declare desierto el mismo. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días.

Finalmente, se reconoce a la Dra. Julieth Vanessa Ballesteros Uribe, identificada con la T.P. No. 316.062 del C.S. de la J. como apoderada judicial del demandado en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE<sup>1</sup>**

  
**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**  
**Magistrado**

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".